

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0424-O

Loja, 05 de junio de 2017

Asunto: Notificación del VETO TOTAL Nro.007-CIFIUNL-05-06-2017

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el VETO TOTAL Nro.007-CIFIUNL-05-06-2017, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Anexos:

- veto_007_05_de_junio_2017.pdf

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Marcelo Calderón
Secretario General

Mauricio Suárez Checa
Procurador

RECIBIDO
FECHA: 06/06/2017
HORA: 09:00
RESPONSABLE:



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.007 - CIFIUNL-05-06-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la

Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *“...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.”*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñan como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *“...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.”*

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *“...i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.”*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *“Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de

su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.

Que, en virtud que el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, en la continuidad de la sesión permanente ampliada, declarada el 9 de mayo de 2017, llevada a cabo el día jueves 01 de junio de 2017, a partir de las 17h00, el Dr. Patricio Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, comunica las siguientes puntos que DISPONE el CAS:

“1. La Universidad Nacional de Loja, por medio del cuerpo legal de Abogados y Señor Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, apele a las Medidas Urgentes dictadas por la CIFI Nros: 147, 148, 149, 150 y 151 por estar sustentadas en equívocos jurídicos y transgredir la norma.

2. Se inicie los procesos legales correspondientes respecto la aplicación de estas medidas.

3. Se declare la nulidad de las acciones de personal a los funcionarios designados en las medidas urgentes dictadas por la CIFI Nros: 147, 148, 149, 150 y 151.

4. Declarar nulo los actos administrativos generados por la aplicación de estas medidas urgentes; y, adherirse a las acciones de personal dispuestas por el Rector de la Universidad Nacional de Loja.

5. En caso de generarse actos de violencia por inconsultas e ilegales disposiciones de la CIFI, adherirse al cuerpo de Abogados y el Señor Procurador deberán inmediatamente presentar las denuncias que corresponden.

6. En virtud de la denuncia verbal expuesta en el seno de la sesión ampliada del Consejo de Académico Superior por el Maestro Oswaldo Mora; en torno a la supuesta disposición del Dr. Carlos Jácome, Especialista Académico de la CIFI, a la Maestra Verónica pardo Frías, para que se violente las seguridades del edificio donde funciona la carrera de Educación Musical, con la finalidad de conseguir información sobre la carrera de Licenciatura de Instrumento Principal, deben ser investigadas y denunciadas a los organismos correspondientes .

7. Que se solicite al Comandante de la Policía de Loja y a la Gobernación de la provincia de Loja, se investigue la presencia de los policías en los predios universitarios, el día jueves 01 de junio de 2017, en horas de la mañana estuvieron en la puerta de ingreso del edificio de la Administración Central; en virtud de lo previsto en el Art. 19 de la ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 355 de la Constitución que manifiesta sobre la inviolabilidad de los recintos universitarios a las Instituciones de Educación Superior.

8. Que la Universidad Nacional de Loja, se mantenga con el mismo cuerpo directivo nombrado legítimamente por la nominadora de la Universidad Nacional de Loja, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector, esto es: Decanos, Coordinadores y Directores de Carrera, Coordinadora General de Docencia, y, funcionarios administrativos. Seguirán despachando los trámites institucionales, desde las dependencias oficiales.

9. Insistir en la concesión de vistos buenos para la designación o encargo a los señores Decanos de las Facultades de: Educación, el Arte y la Comunicación, Energía, las Industrias y los

Recursos Naturales no Renovables, Directora de la Unidad de Educación a Distancia, Coordinadora de Vinculación con la Sociedad y funcionarios administrativos solicitados por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja; de ser el caso se actuará de conformidad con la Ley.

10. Declarar personas no gratas a los integrantes de la Comisión Interventora dentro de la Universidad Nacional de Loja, que culmine su función hasta el 30 de junio de 2017, que se vayan de la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad que se recupere su prestigio ganado en 158 años de vida institucional.

11. Respaldar de manera irrestricta a los señores Decanos designados por la autoridad nominadora, Coordinadores y Directores de Carrera, Coordinadora General de Docencia, y, funcionarios administrativos.

12. Ratificar la resolución adoptada por el Consejo Académico Superior, respecto a la continuación del proceso de Concurso de Merecimientos y Oposición de 1.137 aspirantes a docentes de la Universidad Nacional de Loja.

13. Respecto de los nombramientos de los profesores de la Institución conforme a la sentencia Nro. 11371-2017-00014, expedida el 4 de abril de 2017, por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, se estará a lo que resuelva la Corte Constitucional, de conformidad con el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

14. Se notificará a los servidores públicos de la Institución, para que actúen de conformidad con la Ley, previniéndoles de la aplicación del Art. 121, por efecto de lo dispuesto en el Art. 16 de la LOSEP.”.

El Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: *“Dar o no el visto bueno a todas las resoluciones del órgano colegiado académico superior; los vistos buenos podrán o no ser condicionados. Los vistos buenos condicionados implican que la resolución respectiva entra en vigencia con las observaciones incorporadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional.”*

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49,

Resuelvo:

- VETAR DE FORMA TOTAL** los catorce (14) puntos dispuestos por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, en la continuidad de la sesión permanente, declarada el 9 de mayo de 2017, llevada a cabo de manera ampliada el día jueves 01 de junio de 2017, a partir de las 17h00, y comunicada por el Dr. Patricio Cueva Casanova, Secretario General de la Institución, por ser contrario al ordenamiento jurídico; por cuanto no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además por cuanto es atentatorio a los principios de la Educación Superior; y, a los derechos de los estamentos de la Institución.
- Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata a los: Miembros del Consejo Académico Superior, Rector, Vicerrectora Académica, Coordinador General de Docencia, Decanos, Director de la



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Unidad de Educación a Distancia, Directores de Carrera, Secretario General, Secretarios Abogados y Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades, Auditoría Interna, Coordinador General Administrativo Financiero, Directora Financiera y Talento Humano.

3. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 5 días del mes de junio de 2017.

Atentamente,

Patricio Noboa Viñán
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.
- Dr. Marcelo Calderón, Secretario General.